



SECRETARIA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 220-2020-CU-UNAMBA

Abancay, 1 de setiembre del 2020

VISTO:

El expediente conteniendo la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 024-2020-VRIN-UNAMBA y Carta N° 082-2020-VRIN-UNAMBA del Vicerrectorado de Investigación y el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en Sesión Ordinaria continuada virtual de fecha 1 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario;

Que, por Resolución N° 002-2020-AU-UNAMBA de fecha 2 de marzo del 2020, se encarga en el cargo de Rectora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, a la Dra. Iris Eufemia Paredes Gonzáles, Vicerrectora de Investigación, con retención de su cargo de Vicerrectora de Investigación; a partir del 2 de marzo del 2020 y por el periodo de noventa (90) días, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; aprobándose la prórroga de su mandato, a partir del 3 de junio del 2020, por noventa (90) días, con Resolución N° 006-2020-AU-UNAMBA;

Que, por Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 024-2020-VRIN-UNAMBA de fecha 4 de agosto del 2020, se aprueba el "Reglamento del Centro de Idiomas", a cargo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que consta del dieciséis (16) Capítulos; y en el Artículo Segundo, se aprueba el "Currículo de Estudios de Centro de Idiomas", a cargo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que consta de diez (10) Títulos;

Que, el Reglamento del Centro de Idiomas, tiene como objetivo general brindar servicios de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés de acuerdo a los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), la enseñanza del idioma quechua y otras lenguas extranjeras, a la comunidad universitaria y público en general, con el fin de desarrollar en sus estudiantes habilidades, destrezas y dominio de los mismos (entender, hablar, leer y escribir);

Que, el Currículo de Estudios, tiene por finalidad Brindar servicio de enseñanza en idiomas extranjeros y nativos a la población estudiantil, profesional y público en general; desarrollar competencias comunicativas orales (hablar y entender) y escritas (leer y escribir) en los idiomas que se enseñan haciendo uso de las nuevas herramientas educativas acorde con el avance tecnológico; fomentar en el educando la investigación formativa en las áreas e idiomas de estudio, entre otras,

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria continuada virtual de fecha 1 de setiembre del 2020, acuerda por unanimidad, aprobar ratificar la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 024-2020-VRIN-UNAMBA; disponiendo la emisión de la respectiva Resolución de ratificación;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 220-2020-CU-UNAMBA

Abancay, 1 de setiembre del 2020

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las Resoluciones N°s 002 y 006-2020-AU-UNAMBA; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 024-2020-VRIN-UNAMBA, de fecha 4 de agosto del 2020; que en anexo de dos (2) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR el "Reglamento Interno del Centro de Idiomas", a cargo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que consta de dieciséis (16) Capítulos; que en anexo de veintiún (21) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - RATIFICAR el "Currículo de Estudios de Centro de Idiomas", a cargo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, que consta de diez (10) Títulos; que en anexo de sesenta y cinco (65) folios, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Producción de Bienes y Servicios y responsables de las áreas intervinientes adopten según sus competencias, las acciones que se deriven de la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas pertinentes, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE



Distribución:

Rectorado
V.R.Acad.
V.R.Investig.
DIGA
D.P.B. y Serv.
OCI
OTI
Imag Inst.
Archivo

Nancy L.



Oficina de Secretaría General
Central telefónica: (083) 324591
secretariageneral@unamba.edu.pe
Av. Garcilaso de la Vega s/n - Tambuco - Abancay - Apurímac

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CENTRO DE IDIOMAS

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS



ABANCAY- APURIMAC

2020

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

BASE LEGAL

El Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, fue creado mediante Resolución N° 193-2002-CO-UNAMBA, de fecha 30 de diciembre del 2002, de conformidad a la anterior Ley Universitaria 30220, y el Estatuto de la Universidad.

El Centro de Idiomas tiene como fundamentos legales:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Nueva Ley Universitaria N° 30220, Art. 54º “Las Universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”
- c) Ley N° 27348, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Abancay, capital del Departamento de Apurímac.
- d) Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA - Estatuto de la UNAMBA
- e) Resolución N° 193-2002-CO-UNAMBA, de fecha 30 de diciembre del 2002, creación del Centro de Idiomas de UNAMBA.
- F) Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU “Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas”
- g) Ley 28740 Ley del sistema Nacional de evaluación acreditación y certificación y la calidad educativa
- h) Resolución N°013-2020-CU-UNAMBA que aprueba el ROF de la UNAMBA

OBJETIVOS DEL CENTRO DE IDIOMAS

Objetivo general

Brindar servicios de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés de acuerdo a los lineamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), la enseñanza del idioma quechua y otras lenguas extranjeras, a la Comunidad universitaria y público en general, con el fin de desarrollar en sus estudiantes habilidades, destrezas y dominio de los mismos (entender, hablar, leer y escribir).

Objetivos específicos

- a) Brindar servicio de enseñanza de calidad en el idioma extranjero y quechua a la población estudiantil, profesional y público en general.
- b) Desarrollar nuevas capacidades lingüísticas en el educando, haciendo uso de las nuevas herramientas educativas de acorde con el avance tecnológico.
- c) Fomentar en el educando el conocimiento y valoración de nuevas culturas.
- d) Fomentar en el educando la investigación formativa en las áreas e idiomas de estudio.
- e) Otorgar certificados de estudios de los idiomas extranjeros y el idioma quechua con equivalencia internacional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Finalidad

El presente Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, tiene por finalidad normar el funcionamiento y servicios del Centro de Idiomas; por consiguiente, sus disposiciones serán de cumplimiento general por la UNAMBA, Jefe del Centro de Idiomas, profesores, alumnos, personal administrativo y usuarios en general.

Art. 2 De su naturaleza

El Centro de Idiomas de la UNAMBA es un Centro de Producción de servicios establecido en la nueva ley Universitaria N° 30220, que tiene un sistema organizacional adecuado para este fin. Los servicios que brinda están dirigidos a las personas interesadas en seguir estudios de idiomas nativos y extranjeros, entre los que se menciona:

- a) Estudiantes de la UNAMBA.
- b) Estudiantes de Educación Básico Regular.
- c) Profesores y personal administrativo de la UNAMBA.
- d) Hijos de profesores y personal administrativo de la UNAMBA.
- e) Público en general.
- f) Otros según convenios.

Art. 3 El Centro de Idiomas certifica los niveles de enseñanza en lengua extranjera y quechua, en caso del inglés de conformidad al Marco Común Europeo de Referencia para la Enseñanza (MCER) de las lenguas en los niveles A1, A2 (Básico); B1, B2 (Intermedio) C1 (avanzado)

En el caso del idioma inglés dichos certificados harán referencia a los niveles del MCER y también se incluirán las denominaciones equivalentes: Básico, Intermedio y Avanzado, según la tabla siguiente:

DENOMINACION COMUN	MCER
BÁSICO	A1
	A2
INTERMEDIO	B1
	B2
AVANZADO	C1

En el caso de otros idiomas se utilizarán las denominaciones BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO.

Art. 4 Se desarrollan clases de idiomas en las filiales de la UNAMBA, en atención a la demanda de los estudiantes, en coordinación con la sede Central. En sus modalidades presencial y virtual.

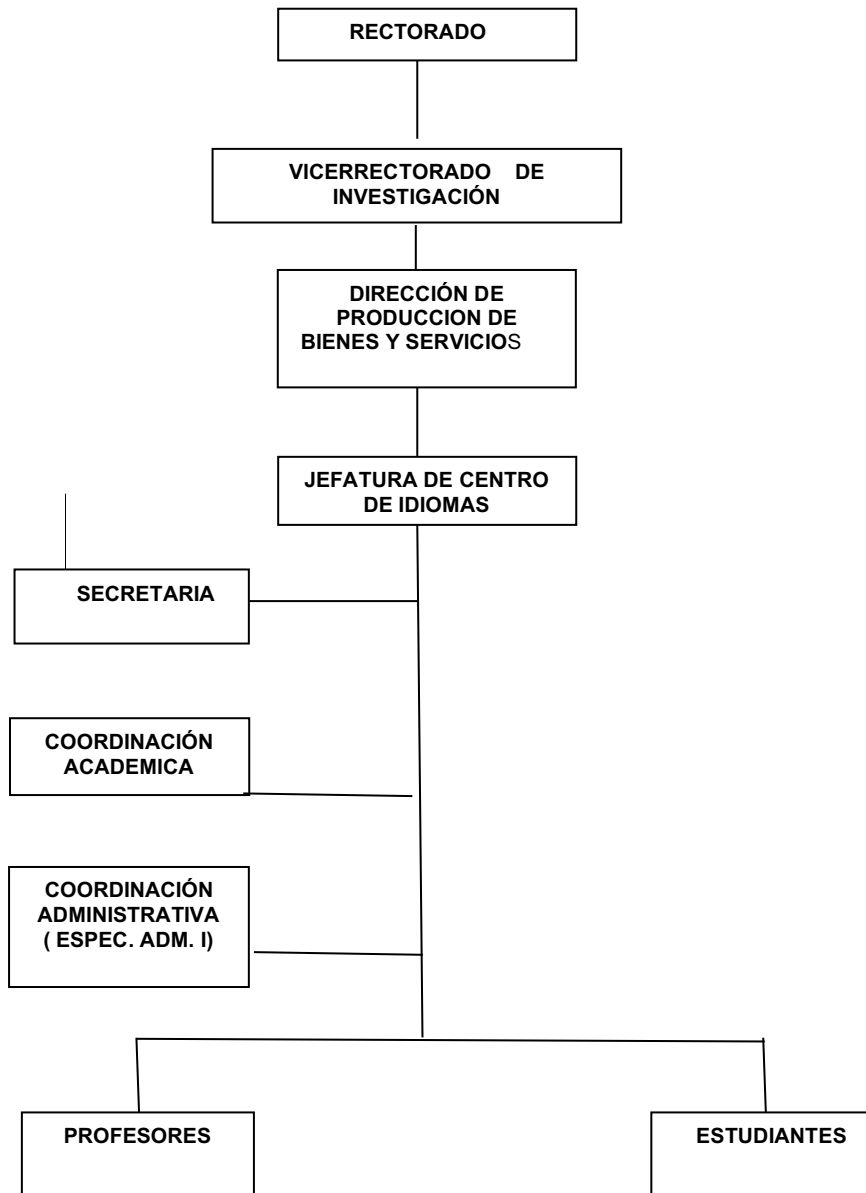
Art. 5 El Centro de Idiomas está constituido por un Directorio, Jefe, Coordinador Académico y Administrativo, docentes, personal Administrativo y Estudiantes.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 6 El Rectorado y la Dirección de Producción de Bienes y Servicios son los Órganos jerárquicos superiores del Centro de Idiomas.

Art. 7 La Estructura Orgánica del Centro de Idiomas:

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE IDIOMAS



CAPÍTULO III

DEL JEFE DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 8 El Centro de Idiomas está representado por un Jefe, designado por el Rector a propuesta del Director de Producción de Bienes y Servicio.

Art. 9 Para ostentar el cargo de Jefe del Centro de Idiomas, se requiere tener la condición dispuesta por el artículo 132° de la Ley N°30220, ser servidor público, o su equivalente con conocimiento y manejo del idioma por lo menos un idioma extranjero y/o nativo que sea certificado y documentado.

Art. 10 En caso de ausencia del Jefe, asume un personal del mismo nivel o el personal encargado por la Dirección de Producción de Bienes y servicio.

Art. 11 Son Funciones del Jefe del Centro de Idiomas.

- a) Dirigir la planificación, organización, dirección, integración, evaluación y control del normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro de Idiomas.
- b) Presentar ante el Director de Producción de Bienes y Servicio el Plan Operativo y el Presupuesto anual del Centro de Idiomas.
- c) Presentar ante el Director de Producción de Bienes y Servicio la Memoria Anual y los Estados Financieros del Centro de idiomas.
- d) Seguimiento del control, ejecución presupuestal.
- e) Aprobar el currículo de estudio del Centro de Idiomas.
- f) Promover y desarrollar convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas para la enseñanza de idiomas extranjeros.
- g) Dirigir y participar en la elaboración de los documentos e instrumentos normativos y de gestión del Centro de Idiomas.
- h) Refrendar los diplomas, certificados de estudios y/o constancias de estudios.
- i) Presentar informes permanentes sobre el funcionamiento del Centro de Idiomas.
- j) Evaluar y supervisar el avance de las sesiones académicas en función al silabo.
- k) Controlar y supervisar la asistencia, permanencia y cumplimiento de las labores asignadas a los profesores y personal administrativo.
- l) Gestionar la implementación de equipos, mobiliario y materiales de enseñanza y otros que requiera el Centro de Idiomas.
- m) Supervisar el registro y control de pagos mensuales de los alumnos por idiomas, grupos, modalidades en forma mensual.
- n) Prever las necesidades del personal docente y administrativo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- o) Custodiar los bienes patrimoniales del centro de idiomas.
- p) Otras que le asigne el Director de Producción de Bienes y Servicio.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROFESORES

Art. 12 El personal docente está conformado por profesores internos y externos de la Universidad; quienes se someten a evaluación de méritos y clase modelo, debiendo tener capacitación para la enseñanza de idiomas. Excepcionalmente se renovará o ampliará los contratos de docentes por necesidad de servicio.

a) Profesores de categoría A: Profesores de Alto Nivel

- Título Universitario y/o estudios superiores en Institutos de Idiomas de reconocida trayectoria nacional e internacional.
- Experiencia en el área.
- En el caso de los profesores de inglés, poseer al menos un examen internacional APROBADO de nivel C2, MICHIGAN PROFICIENCY, CAMBRIDGE CPE y haber aprobado los tres módulos básicos del examen INTERNACIONAL de pedagogía del idioma inglés TKT (Teaching Knowledge Test), y poseer el certificado respectivo.
- En el caso de otras lenguas extranjeras poseer un Certificado de nivel C2 de la lengua que enseñe y acreditar con certificación de estudios de pedagogía en dicha lengua.
- En caso del idioma quechua ser miembro de la academia quechua, poseer un diploma de dominio de lengua de nivel avanzado y tener experiencia acreditada de enseñanza de la lengua quechua.
- Capacitación y actualización en el área.

b) Profesores de categoría B: Profesores de nivel intermedio

- Estudios superiores en Institutos de Idiomas de reconocida trayectoria nacional e internacional.
- Experiencia en el área.
- En el caso del idioma inglés, poseer al menos un certificado que acredite haber aprobado un examen internacional DE NIVEL B2: MICHIGAN COMPETENCY, FCE DE CAMBRIDGE, etc.
- En el caso de otros idiomas extranjeras debe tener un certificado internacional de dominio de la lengua que enseñe a nivel B2.
- En caso del idioma quechua poseer un diploma de nivel avanzado de dominio de la lengua y poseer un diploma de enseñanza de la lengua quechua.
- Capacitación y actualización en el área.

c) Profesores de categoría C: Profesores de nivel básico

- Estudios en lenguas extranjeras y lenguas originarias en Institutos o Centros de Idiomas Nacional e Internacional, según especialidad.
- Demostrar destrezas para la enseñanza del idioma, así como una excelente pronunciación
- Capacitación y actualización en el área.

Art. 13 Para ser Profesor del Centro de Idiomas de la UNAMBA se requiere haber aprobado los criterios de selección como son:

Para el idioma inglés:

- Poseer un certificado de dominio de la lengua mínimo de nivel B2 o aprobar un examen de nivel B2 que se le tomará en el centro de idiomas de la UNAMBA.
- Demostrar sus habilidades docentes en una clase modelo.
- Experiencia documentada en el área
- Para los otros idiomas extranjeros los requisitos son los siguientes:
- Poseer un certificado internacional de dominio de la lengua a la que postule de nivel B2 como mínimo.
- El requisito anterior se omitirá si el docente es hablante nativo de la lengua.
- Demostrar sus habilidades docentes en una clase modelo.
- Experiencia documentada en el área.

Para el idioma quechua y otros idiomas extranjeros:

- Poseer un certificado de dominio de la lengua.
- Demostrar sus habilidades docentes en una clase modelo
- Experiencia documentada en el área

Art. 14 Los pagos a los docentes del centro de idiomas por sus servicios se realizarán de acuerdo a las categorías establecidas:

- La categoría A se incrementará en un 50% de lo que percibe la categoría C.
- La categoría B se incrementará en un 20% de lo que percibe la categoría C.
- La categoría C será la base de los pagos a los docentes del Centro de Idiomas.

Art. 15 El monto básico a pagar por enseñanza de hora lectiva será de conformidad al Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución, la que podrá ser reajustada a propuesta del jefe del Centro de Idiomas en coordinación con el Director de Producción de Bienes y Servicios y aprobada mediante acto resolutivo Rectoral.

Art. 16 La remuneración por los servicios prestados por el profesor es por horas lectivas, siendo la categoría C el básico que corresponde al mínimo de referencia que aplica para las enseñanzas de cualquiera de los idiomas.

Art. 17 En caso de feriados y días suspendidos por fuerza mayor, podrán recuperarse las clases lectivas en horas extras anticipadas o posteriores, siempre dentro del mes correspondiente.

Art. 18 Carga académica

A los servidores contratados o nombrados en la UNAMBA u otras instituciones públicas o privadas a tiempo completo. Se les asignará una carga académica de un grupo de ciclo regular como máximo. Para tal fin deberá presentar una Declaración Jurada de régimen de horas de trabajo en su institución de procedencia y de no tener incompatibilidad legal ni funcional para prestar servicios en Centro de Idiomas de la UNAMBA. Excepcionalmente por necesidad de servicio se podrá asignar un grupo de ciclo acelerado.

Art. 19 De la asistencia a clase

- a) El profesor deberá asistir en forma puntual a las clases lectivas en cualquiera de sus modalidades.
- b) La tardanza en el ingreso a hora de clase, está sujeto a descuento proporcional previa acumulación del tiempo de inasistencia dentro del mes.
- c) El profesor que no pueda asistir a clases deberá ser reemplazado por otro docente del mismo idioma. En caso esto no fuese posible, programará una recuperación con sus alumnos en otra fecha, en tal caso deberá adjuntar la ficha de recuperación de sesión de clases al Jefe del Centro de Idiomas con 24 horas de anticipación indicando las razones de su inasistencia, debiendo recuperar de acuerdo al número de horas lectivas, sin perjudicar el horario de clases.
- d) El profesor que, sin previa autorización o comunicación falte a clases, será sujeto a la observación por la Jefatura y al descuento por las horas no trabajadas.

Art. 20 De los materiales de enseñanza

- a) Al inicio de cada ciclo, el profesor recibirá el material de enseñanza respectivo (material bibliográfico, plumón, borrador de pizarra, etc.)
- b) Los profesores del Centro de Idiomas deberán cumplir con el desarrollo del silabo.
- c) Al término de cada ciclo, el profesor deberá devolver el material bibliográfico recibido en las mismas condiciones en que se le entregó.
- d) El profesor del Centro de Idiomas será responsable de los materiales de enseñanza y/o equipos que se encuentren en el salón durante su hora lectiva, debiendo informar oportunamente sobre cualquier irregularidad.

Se tramitará para los profesores material digital multimedia de la Editorial Oxford, para enseñanza del idioma inglés, cuyo link se encontrará en la página web del centro idiomas.

Art. 21 De las clases

- a) El profesor deberá procurar una buena imagen en su aspecto personal, procurando mantener su buena imagen y de la institución.
- b) Una vez que el profesor ingrese al salón de clase no puede abandonar durante el tiempo que dure las clases, salvo por fuerza mayor.
- c) El profesor está obligado a preparar su sesión de clases, planes o diseños de aprendizaje y calendarizar el contenido de su ciclo con anticipación, de acuerdo a los días de clases. Este presentará al Coordinador Académico o al jefe del Centro de Idiomas el plan de clases, el tercer día de cada ciclo conforme a la metodología de enseñanza aplicada.
- d) Cada ciclo académico se desarrollará regularmente en 40 horas distribuidos en 20 días, de los cuales el penúltimo día será usado para la evaluación final escrita y el último para la evaluación oral final.
- e) Al inicio y al término de la clase el profesor registrará la asistencia y reportará al Jefe del Centro de Idiomas cualquier irregularidad que observe.
- f) El Profesor debe borrar la pizarra, apagar todos los equipos antes de retirarse.
- g) Una vez concluida la clase, el profesor debe registrar el leccionario de avance de clases.
- h) El profesor no permitirá el ingreso a clases de ninguna persona no matriculada sin autorización de la Jefatura del Centro de Idiomas.
- i) Las clases se desarrollarán en lengua meta (Quechua, Inglés, Italiano, Portugués, etc.) cualquiera que sea el ciclo.
- j) Al iniciar el ciclo académico se le alcanzará al profesor la lista provisional de sus alumnos, la cual deberá corroborar con el número y nombres de los matriculados asistentes de clases.
- k) El profesor debe enseñar a los grupos de alumnos designados por el Jefe del Centro de Idiomas en coordinación con el Coordinador Académico del Centro de Idiomas.
- l) Los profesores del Centro de Idiomas, serán rotados en el dictado de clase de grupo mensualmente, salvo carencia de profesores y aspectos debidamente justificados.
- m) El requisito de número de alumnos aplica también a cualquier modalidad de enseñanza.

Art. 22 De las actas de notas

- a) El profesor deberá entregar las actas de notas al Coordinador Académico o al Jefe de Centro de Idiomas, una vez concluido el ciclo académico de acuerdo a los plazos establecidos por la jefatura, en caso de incumplimiento, no podrá cobrar sus pagos correspondientes.
- b) En el caso de Examen de ubicación, se elaborará el acta de dicho proceso según formato.

Art. 23 Asistencia a reuniones y eventos

- a) Los profesores están obligados a asistir a todas las reuniones convocadas por el Jefe del Centro de Idiomas.
- b) Los profesores están obligados a asistir a los eventos académicos y capacitaciones realizadas por el Centro de Idiomas.
- c) La Jefatura y la Coordinación Académica del Centro de Idiomas convocará a una reunión oficial mensual de profesores con carácter exclusivamente académico.
- d) La Dirección de Producción de Bienes y Servicio también convocará a reunión de ser el caso a profesores con carácter exclusivamente académico y administrativo.
- e) Los docentes y estudiantes deberán participar en los desfiles y actos oficiales convocados por la UNAMBA.

- f) Con la finalidad de reforzar los conocimientos de los estudiantes, el profesor deberá presentar planes para desarrollar actividades extracurriculares, prácticas, cuestionarios, lecturas, y otro tipo de ejercicios a sus alumnos.

Art. 24 Son derechos de los profesores

- a) Percibir sus haberes conforme a su contrato, previa entrega de las actas de evaluación e informe de las labores realizadas.
- b) Tener oportunidad de capacitación.
- c) Licencias de acuerdo a Ley.
- d) Recibir reconocimiento resolutivo a su trayectoria académica en el Centro de Idiomas.

Art. 25 En caso de incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en los artículos anteriores del presente Reglamento, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia al file del profesor.
- c) Descuento de honorarios profesionales.
- d) Suspensión de su condición de docente del Centro de Idiomas.
- e) Separación de su condición de docente del Centro de Idiomas.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE APOYO

Art. 26 Son funciones del personal de apoyo del Centro de Idiomas:

Del Coordinador Académico

- a) Elaborar la distribución mensual de la carga académica de cada idioma, según grupos, rotando mensualmente los grupos, en coordinación con la jefatura del Centro de Idiomas
- b) Distribuir el paquete académico, que consta de: Reglamento del Centro de Idiomas, Lista de estudiantes, asignación de carga académica y registros de asistencia
- c) Organizar y refrendar el proceso de matrículas en cada inicio del ciclo.
- d) Visar el silabo a fin de evaluar el avance académico.
- e) Supervisar, controlar y dirigir la evaluación académica de los estudiantes.
- f) Coordinar actividades de capacitación y actualización de los profesores del Centro de Idiomas.
- g) Elaborar y hacer el seguimiento, control, evaluación y supervisión de los profesores del Centro de Idiomas, así como velar por la calidad de enseñanza.
- h) Registrar el Acta de Notas finales del profesor del Centro de Idiomas.
- i) Informar oportunamente los problemas académicos y disciplinarios al Jefe del Centro de Idiomas.
- j) Controlar la asistencia diaria y hacer firmar los partes de asistencia a los profesores
- k) Informar oportunamente al Jefe las inasistencias reiteradas del profesor a clases.
- l) Comunicar a los estudiantes oportunamente las disposiciones superiores bajo su responsabilidad.
- m) Dichas funciones aplicarán tanto a las clases presenciales como a las virtuales y mixtas.
- n) Otras funciones que le asigne el Jefe del Centro de Idiomas.

Del Especialista Administrativo I

- a) Elaborar la propuesta del Plan Operativo y el Presupuesto anual del Centro de Idiomas.
- b) Elaborar la propuesta de Memoria Anual y los Estados Financieros del Centro del Idiomas.
- c) Establecer normas administrativas para mejorar los procesos administrativos del Centro de Idiomas.
- d) Elaborar estrategias de promoción y difusión de los servicios que ofrece el Centro de idiomas.
- e) Implementar y administrar la base de datos de los estudiantes y profesores del Centro de Idiomas.
- f) Realizar el seguimiento de los ingresos y gastos del centro de Idiomas en coordinación con el área contable de la Dirección de Producción de Bienes y Servicio.
- g) Elaborar el reporte mensual de horas laboradas por el profesor del Centro de Idiomas.
- h) Ingresar los vouchers de pagos mensuales de los estudiantes para su control respectivo, en coordinación con la oficina de Tesorería.
- i) Elaborar el reporte mensual de los gastos del Centro de Idiomas.
Preparar las tarjetas de asistencia de los estudiantes matriculados.
- j) Preparar cuadros estadísticos para los informes finales de cada ciclo.
- k) Registrar asistencia diaria de ingreso y salida de la institución.
- l) Remitir a la Dirección un informe mensual de las horas laboradas por cada docente.
- m) Otras funciones que le asigne el Jefe del Centro de Idiomas.

De la Secretaría

- a) Matricular a los alumnos del Centro de Idiomas al inicio de cada ciclo.
- b) Llevar el control de la documentación y envío de la correspondencia del Centro de Idiomas.
- c) Organizar y manejar el archivo documentario del Centro de Idiomas.
- d) Elaborar los documentos y hacer el seguimiento de los mismos para el adecuado funcionamiento del Centro de Idiomas.
- e) Responsabilizarse del cuidado y uso de la documentación institucional.
- f) Brindar atención y dar información pertinente al público usuario y visitante al Centro de Idiomas.
- g) Elaborar y mantener al día la agenda del Centro de Idiomas.
- h) Apoyar a la organización y conducción de las celebraciones y reuniones oficiales.
- i) Apoyar a la organización y ejecución de eventos interinstitucionales.
- j) Apoyar en los exámenes de avance y simulacros de examen.
- k) Otras funciones que le encargue el Jefe.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 27 Son estudiantes del Centro de Idiomas, las personas que registren matrícula durante el ciclo de estudios.

Art. 28 Son obligaciones de los estudiantes del Centro de Idiomas:

- a) El pago puntual de sus derechos de enseñanza (matricula y pago mensual), los cuales deben realizarse con anticipación a los servicios prestados.
- b) Asistir puntual y obligatoriamente a las clases.
- c) Al alumno que exceda el máximo de inasistencias a tres sesiones de clases, se le inhabilitará a rendir los exámenes respectivos y la evaluación final, la situación académica será registrado como NSP y será retirado, significa que el alumno que desee retomar el curso o módulo que dejó inconcluso, deberá matricularse nuevamente en ese ciclo.
- d) La Jefatura, por razones o circunstancias excepcionales, a solicitud del estudiante podrá autorizar el permiso de asistencia a clases.
- e) Cumplir con los pagos mensuales de las clases bajo la modalidad presencial, no presencial o mixta.
- f) Cumplir oportunamente con las tareas académicas y trabajos de aplicación que demande su profesor del Centro de Idiomas de las clases.
- g) Rendir la evaluación que establece el profesor responsable de cada idioma, siendo la nota mínima aprobatoria de 15 o su equivalente de 75/100.
- h) Fomentar un clima de participación en las aulas.
- i) Usar los servicios del Centro de Idiomas, preservando su conservación y estado de funcionamiento.
- j) Respetar a las autoridades universitarias, profesores, personal administrativo y compañeros de estudio.
- k) El estudiante está obligado a usar mínimamente el material de enseñanza (libros y otros que el Centro de Idiomas establece). Así mismo, en respeto a la Ley de Propiedad Intelectual, no se permite el copiado de estos materiales.

Art. 29 Política de Tardanzas y Ausencias Para cursos presenciales:

- a) Llegar después de 10 minutos se registra como tardanza. Lo mismo sucede si el alumno se retira más 10 minutos antes de que termine la hora de clase. Dos (2) tardanzas contabilizan como una inasistencia.
- b) Tres inasistencias inhabilitan al alumno para rendir sus exámenes.

Art. 30 Normas de conducta

Las siguientes son conductas no toleradas y aplican tanto a personal de Idiomas UNAMBA, alumnos, padre de familia, tutores y visitantes del Centro Idiomas en general:

- a) El ingreso a las instalaciones o sesiones virtuales en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes, portando armas, consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones o ambientes virtuales del Centro de Idiomas, de acuerdo a Ley.
- b) La conducta indecorosa, agresión verbal y/o física, acoso, ciberacoso o cualquier situación que atente contra la salud e integridad de la Comunidad del Centro de Idiomas ya sea en ambientes físicos y/o virtuales.
- c) El plagio de trabajos evaluados, falta a la propiedad intelectual no citando las fuentes originales y/o copia, plagio o ayuda durante los exámenes presenciales o virtuales, así como la suplantación de identidad es una falta grave. La detección de estos casos será sancionada con una nota equivalente a 0 (cero).

- d) La sanción tendrá alcance tanto al alumno infractor como al alumno que haya colaborado en este acto. Estas infracciones estarán sujetas a sanciones que pueden ir desde Matrícula Condicional hasta reservarnos el derecho de no permitir la Matrícula del alumno infractor.
- e) El Centro de idiomas se adscribe a los valores institucionales, por lo que toda comunicación entre docente y alumno debe ser exclusivamente por razones pedagógicas relacionadas con las clases.

Art. 31 Son derechos de los estudiantes del Centro de Idiomas:

- a) Recibir formación en forma integral de acuerdo al cronograma establecido.
- b) Ser tratado respetuosamente y alturadamente por parte de los profesores, personal administrativo y compañeros de estudio.
- c) Recibir sus sesiones de clase en ambientes adecuados.
- d) Ser evaluados en las prácticas y exámenes internos.
- e) Conocer los resultados de cada examen.
- f) Justificar sus inasistencias en forma inmediata y debidamente documentadas.
- g) Elegir el horario.
- h) Obtener el Certificado de Estudios y Constancia de Notas al concluir el nivel de estudio aprobado, previo cumplimiento de los requisitos.

Art. 32 Son sanciones imponibles a los estudiantes del Centro de Idiomas por no cumplir con el reglamento, teniendo en consideración la gravedad de la falta, siendo estas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal.
- d) Separación definitiva.

La calificación de la gravedad de la falta es atribución del Jefe del Centro de Idiomas, los elementos que se consideran para calificar la falta serán formulados por escrito, por parte del profesor o personal administrativo del Centro de Idiomas que informa la falta.

Art. 33 El estudiante separado en aplicación del Art. anterior que se retire voluntariamente, no tiene derecho a devolución alguna de los derechos de inscripción y/o enseñanza.

CAPÍTULO VII

DE LAS MATRICULAS

Art. 34 La matrícula bajo la modalidad presencial o virtual en el Centro de Idiomas de la UNAMBA, es el acto formal voluntario que confiere la condición de estudiante del Centro de Idiomas y que conlleva el compromiso de cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el presente Reglamento.

Art. 35 La matrícula es única al inicio de cada nivel y se efectúa en un solo pago, acorde a la programación de las fechas de inscripciones y matrículas y puede hacerlo en uno o más idiomas.

Art. 36 El pago por derecho de enseñanza es por ciclo mensual, se podrá realizar transferencias a otro estudiante interesado excepcionalmente. En caso que el ciclo ofertado no se cumpla se podrá transferir a otro curso o hacer uso en el mismo que ofrezca el centro de idiomas dentro con plazo de tres meses posteriores a la postergación del curso o devolución del pago dentro mes o seguir el procedimiento administrativo para su devolución. Se aceptarán transferencias de otro centro de producción perteneciente a la Dirección de

Producción de Bienes y Servicios - UNAMBA, dentro del mes y con autorización del Jefe del Centro de Idiomas.

Art. 37 El pago de la mensualidad se realizará antes del inicio de cada ciclo.

Art. 38 Tienen derecho a matrícula en el Centro de Idiomas de la UNAMBA:

- a) Los estudiantes regulares, Pre y Posgrado de la UNAMBA.
- b) Profesores y personal administrativos de la UNAMBA.
- c) Estudiantes de educación básica regular de instituciones educativa públicas y privadas.
- d) Los estudiantes que desean reiniciar sus estudios y que cuentan con los requisitos establecido en el presente Reglamento.
- e) El estudiante procedente de otros Institutos y centros oficiales de enseñanza de idiomas, previa presentación de los requisitos establecidos y pagos en el presente Reglamento.
- f) Público en general.
- g) Estudiantes de otras universidades nacionales y privadas que cuenten con requisitos y pagos establecidos en el presente reglamento.
- h) Estudiantes de escuelas de posgrado de otras universidades nacionales y privadas, previa suscripción de convenios marco y específicos.
- i) En caso de hermanos que estudien en el Centro de Idiomas, el hermano tendrá un descuento del 10% de la mensualidad de la tarifa de uno de ellos.
- j) Los hijos de profesores y servidores administrativos de la UNAMBA, tendrán un descuento del 10% en el pago de la mensualidad de enseñanza, de acuerdo a la condición y tarifa que le corresponde.
- k) Se considerará a los discapacitados un descuento del 10% de la tarifa que le corresponda, previa presentación de fotocopia legalizada de certificado de discapacidad.
- l) Los alumnos egresados que aún no hayan optado el título profesional tendrán un descuento del 20% de la tarifa de público, previa presentación de Declaración Jurada de no haber obtenido el título profesional.
- m) Otros que se considere vía convenio interinstitucional.

DE LOS REQUISITOS DE MATRICULA

Art. 39 Son requisitos para la matrícula en el Centro de Idiomas:

- a) Boucher de depósito al Banco de la Nación original por concepto de Matrícula.
- b) Boucher de depósito al Banco de la Nación original o recibo de tesorería por concepto de enseñanza y pensiones mensuales.
- c) Ficha de matrícula.
- d) Tarjeta de control de pagos adjuntando una foto tamaño carné.
- e) Copia de documento nacional de identidad
- f) Constancia de estudios original y/o ficha de historial académico actualizados a a la fecha de inscripción (para estudiantes de la UNAMBA).
- g) Copia de Boleta de Pago actual (para profesores y personal administrativo de la UNAMBA).
- h) Constancia de estudios (para estudiantes de educación básica regular)
- i) Los estudiantes de Institutos superiores y otras universidades, presentarán carné o constancia de estudios respectivos.

- j) Para el caso de becas, presentar Resoluciones y Constancia de notas visado por la oficina de Servicios Académicos de La UNAMBA que acrediten pertenecer al quinto superior o tercio superior de la UNAMBA), o pertenecer a órganos de gobierno de la UNAMBA.
- k) Solo se considerará los Boucher vigentes dentro del ciclo de estudios de lo contrario no será tomado en cuenta, por caducidad.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MATRICULA

Art. 40 Los estudiantes depositarán los pagos por matrícula y derechos de enseñanza a la cuenta de la UNAMBA- Centro de Idiomas (Banco de la Nación), recabando los respectivos vouchers, los mismos que serán registrados por el especialista administrativo del centro de Idiomas. En caso de retraso en la entrega de los vouchers, el estudiante no será considerado en la lista de alumnos matriculados, siendo de entera responsabilidad del estudiante.

Para el inicio de las clases es necesario que el estudiante cuente con el material de trabajo, tal como el libro utilizado por el Centro de Idiomas de la UNAMBA.

Art. 41 Se le proporcionará al estudiante la ficha de matrícula y carné de control de pagos, en la que se consignará su código y datos que serán registrados en el software de matrícula del Centro de Idiomas.

DE LA MATRICULA REGULAR Y ESPECIAL

Art. 42 Los estudiantes regulares que, por razones de desactivación de ciclo ofrecido en un determinado mes, podrán diferir su matrícula al siguiente mes, pudiendo asistir libremente a ciclos regulares para su actualización, previa solicitud y aprobación del Jefe del Centro de Idiomas.

Art. 43 El Jefe del Centro de Idiomas propondrá la calendarización del proceso de matrícula, cuyo pago se efectuará una sola vez por nivel.

Art. 44 El estudiante deberá matricularse de preferencia en forma personal, en caso de ser menor de edad, por padre o apoderado previa identificación de los documentos personales, partida de nacimiento, DNI, Carné Universitario o Carné del Centro de Idiomas.

Art. 45 En caso de convenios la matrícula podrá ser realizada por el representante de la empresa quien presentará la nómina y documentos personales de los estudiantes.

Art. 46 El pago de mensualidad en la modalidad acelerado, será el doble de la mensualidad del ciclo regular.

Art. 47 Todos los derechos de matrícula y mensualidad por ciclo serán aplicables según las siguientes condiciones:

- a) Estudiantes de pre y post grado de la UNAMBA.
- b) Estudiantes procedentes de otras universidades nacionales y privadas.
- c) Estudiantes procedentes de educación básica regulares de instituciones educativas públicas y privadas.
- d) Público en general.
- e) Profesores y personal administrativo de la UNAMBA.
- f) Estudiantes por Convenio Interinstitucional.
- g) Hijos de profesores nombrados ordinarios y trabajadores administrativos de la UNAMBA.

Art. 48 Una vez ratificada la matrícula por el estudiante no habrá lugar a cambio de horario del cronograma establecido para cada mes salvo situaciones no previstas lo cual será resuelto por el Jefe del centro de Idiomas en coordinación con el Director de Producción de Bienes y Servicio.

CAPÍTULO VIII

DEL EXAMEN DE UBICACIÓN

Art. 49 El Centro de Idiomas de la UNAMBA ofrece la posibilidad de continuar estudios realizados en idiomas originarios y extranjeros a alumnos que estudiaron en otras instituciones, previo examen de ubicación y presentación de documentos que acrediten al estudiante de haber cursado estudios en idiomas extranjeros u originarios en algún otro centro de idiomas en solo a los niveles A1, A2 (Básico); B1 y B2 (intermedio), previo pago los derechos correspondientes tal y como se estipula en el TUPA. Este examen también aplica a los alumnos del centro de Idiomas de la UNAMBA que hayan dejado de estudiar por un periodo mayor a tres meses.

Art. 50 Los postulantes al examen de ubicación, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe del Centro de Idiomas, indicando el nivel en que desea ser evaluado.
- b) Copia del certificado del nivel y ciclo de estudio del idioma, fedatado por la UNAMBA cuando fueron realizados en esta institución, mientras cuando procede de otra institución será legalizado por Notario Público.
- c) Voucher emitido por el Banco de la Nación, según el TUPA de la UNAMBA por derecho de trámite administrativo y Por examen de ubicación.
- d) Fotocopia del documento de identidad.

Art. 51 El examen de ubicación es un examen eliminatorio consta de 10 preguntas por cada ciclo, de las cuales se deben contestar correctamente al menos 7 para aprobar. Se le ubica al aspirante en el ciclo no aprobado.

Art. 52 Los exámenes de ubicación se tomarán durante la primera quincena del mes, según un cronograma elaborado por la jefatura del Centro de Idiomas. El examen para los niveles A (básico) y B(intermedio) se realizará en la misma fecha.

Art. 53 La prueba será elaborada y aplicada por uno o varios docentes del Centro Idiomas en coordinación con la Jefatura de Centro de Idiomas.

Art. 54 A los postulantes que aprueben el examen de ubicación se les entregará una constancia de la evaluación, teniendo como referencia el acta de dicho proceso, para que realice su matrícula, la cual tendrá vigencia de tres meses, pasada la fecha tendrá que realizar otro examen de ubicación.

CAPÍTULO IX

DE LOS CURSOS ESPECIALES Y HORARIOS PROMOCIONALES

Art. 55 Los cursos especiales son aquellos que se ofrecen a petición del público interesado, caso de los estudiantes de la Escuela de Posgrado o Instituciones vía convenios, cuya modalidad, certificación y costo será previamente establecido.

Art. 56 El Centro de Idiomas brindará cursos especiales de fonética, conversación, gramática, etc. los cuales se implementarán de acuerdo a las necesidades y demanda de los estudiantes.

Art. 57 El Centro de Idiomas ofrecerá horarios promocionales en atención a la demanda de los estudiantes y trabajadores de las empresas con descuentos especiales, de acuerdo a las tarifas establecidas en el TUPA de la Universidad.

Art. 58 El Centro de Idiomas publicará mensualmente con anticipación los horarios de cada grupo de los idiomas que se desarrollarán en atención a la demanda de los estudiantes.

DEL REINICIO DE ESTUDIOS

Art. 59 El estudiante que ha dejado de estudiar por más de 3 meses o ciclos consecutivos, así como estudiantes con plan curricular caducado en el Centro de Idiomas de la UNAMBA, para

el reinicio de estudios deberán de rendir examen de ubicación, previo pago de los derechos correspondientes, adjuntando lo siguiente:

- a) Constancia de estudios emitido por el Centro de Idiomas
- b) Recibo de pago del Banco de la Nación por examen de ubicación y trámite administrativo.
- c) Resultado del examen de ubicación, considerado el acta correspondiente

Art. 60 Las solicitudes de reinicio de estudios serán tramitadas dos semanas antes del inicio de la matrícula regular.

Art. 61 Una vez concluido el proceso de matrícula de acuerdo al calendario, aprobado por la Jefatura, se aceptarán matrículas extemporáneas, previo pago por trámite administrativo y presentación de documentos sustentatorios, hasta dos días como máximo después de finalizado el período de matrículas, si el número de alumnos así lo permite.

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Art. 62 El estudiante que no pudiera continuar sus estudios de hasta tres meses por razones de trabajo, capacitación, practicas pre-profesionales, enfermedad u otras causas justificadas, podrá solicitar licencia o permiso al Centro de Idiomas por dicho tiempo.

DE LA ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 63 Procede la anulación de matrícula del estudiante regular por las siguientes causales:

- a) Habérsele comprobado dolo en el proceso de matriculas
- b) Cuando se constata que el estudiante ha registrado matriculas en dos ciclos paralelos en el mismo idioma, en tal caso se anulará el nivel que no le corresponda, pudiéndose reservarse el pago para el siguiente mes inmediato.
- c) Cuando se compruebe mal comportamiento y daño a la propiedad institucional.
- d) Conducta inapropiada dentro del Centro de Idiomas como consumo de alcohol y/o drogas o llegar al Centro de Idiomas en estado impropio, etc., de acuerdo a las normas de conducta establecidas por el Centro de Idiomas.

CAPÍTULO X

DE LA MODALIDAD, HORAS LECTIVAS Y CICLOS DE ESTUDIOS

Art. 64 La enseñanza en el centro de idiomas de la UNAMBA tiene las siguientes modalidades: presencial, no presencial y mixta. Siendo aplicable a ciclo regular o acelerado.

Art. 65 La enseñanza se brinda en horas lectivas. Una hora lectiva comprende 45 min.

Art. 66 El estudio de idiomas, desarrollará dos tipos de ciclos: regular y acelerado según currículo de estudios. El ciclo regular de enseñanza de idiomas es de 40 horas lectivas y en el ciclo acelerado 80 horas lectivas.

Art. 67 Las horas lectivas podrán programarse de lunes a viernes dos horas por día siendo el ciclo regular. El ciclo acelerado tendrá el doble de las horas lectivas del ciclo regular de lunes a viernes. Es posible programar clases lectivas los días sábados y domingos, uno de estos días a lo mucho 6 horas lectivas seguido de 4 horas lectivas al día siguiente.

Art. 68 Cada sesión de clases será no más de 2 horas lectivas seguidas, en caso sea mayor el número de horas lectivas deberá tener un intervalo de 15 min de descanso mínimamente, sin exceder de 10 horas lectivas por semana.

Art. 69 El ciclo acelerado tendrá a lo mucho 4 horas lectivas diarias de lunes a viernes.

Art. 70 Para la apertura de un grupo de cada ciclo estará compuesto por 13 estudiantes como mínimo, y de 20 como máximo. La cobertura será por orden de matrícula. Si hubiera menos

de 13 estudiantes deberán cubrir la diferencia de pago entre todos o por una parte de los estudiantes interesados para cubrir los costos de servicio que alcance al mínimo requerido.

Art. 71 El estudio de idioma quechua y extranjera se certificará en horas lectivas.

Art. 72 Es posible la apertura de cursos técnicos según especialidad, previa implementación del currículo de estudios.

Art. 73 Para cursar estudios de inglés técnico en cualquier especialidad el alumno deberá tener por lo menos un nivel A2 (básico) según el MCER para el idioma inglés o su equivalente (Básico) en los otros idiomas. Lo cual se demostrará con el certificado de estudios legalizados o someterse a examen de ubicación que indique que posee un nivel igual o mayor al nivel A2.

Art. 74 Para la modalidad no presencial (virtual), el centro de idiomas organizará las clases virtuales utilizando software apropiado para tal propósito. Cuyas clases serán síncronas. La evaluación se hará de manera síncrona y con las cámaras encendidas, durante ese tiempo el docente se asegurará de que el estudiante no recibe ayuda de un tercero y de que es él quien está rindiendo el examen, el cual se enviará por cualquiera de los medios anteriormente citados.

Art. 75 Los costos de los cursos en modalidad no presencial (virtual) son los mismos que en la modalidad presencial.

CAPÍTULO XI

DE LA EVALUACIÓN

Art. 76 La evaluación es un proceso permanente, sistemático e integral que consiste en la valoración de aprendizajes logrados por los estudiantes en función de los objetivos previstos en los contenidos de cada Idioma; mediante la obtención, procesamiento e interpretación de información válida para la toma de decisiones con el propósito de mejorar la calidad del proceso educativo.

Art. 77 Se han establecido los siguientes tipos de evaluación para cada ciclo e idioma:

- a) Prácticas calificadas (escritas y/o orales) durante todo el periodo de duración del ciclo.
- b) Informe de investigación. Se asignará al estudiante un formato de investigación formativa en el idioma meta de acuerdo a su nivel, cuyo resultado realizado por el estudiante deberá ser adjuntado en el informe del mes por los docentes.
- c) Exámenes escritos: Dos exámenes escritos:
 - Primer Examen, a medio ciclo, correspondiente al 50% de las unidades programadas por ciclo.
 - Segundo Examen, al finalizar el ciclo, correspondiente al 100% de las unidades programadas por ciclo.
 - Cada examen escrito deberá constar de 50 preguntas. Las pruebas escritas constarán de cuatro partes básicas:
 1. Audición
 2. Vocabulario
 3. Gramática
 4. Comprensión de lectura
- d) Examen oral: Durante las sesiones de clases de la última semana, los estudiantes hablarán sobre un tema que se haya tratado durante el ciclo. Se calificará utilizando rúbricas.
- e) Examen de producción escrita. Es un examen en el que se le pide al estudiante escribir una composición adecuada a su nivel. Se calificará utilizando rúbricas.
- f) Las notas de todas las evaluaciones académicas durante el ciclo se expresarán en números de 0 al 100, considerando la nota mínima aprobatoria de 75.

- g) Si el estudiante no se presentara en la fecha de evaluaciones sin justificación previa, independientemente de su asistencia y/o rendimiento en clase, quedará en condición de NSP (no se presentó) y sólo se considerará la nota de proceso, por lo cual deberá repetir el ciclo.
- h) El examen final escrito se dará el último día lectivo de cada ciclo, el mismo que tendrá una duración de 1 hora.
- i) La nota de la prueba escrita será dada en forma personal al estudiante al día siguiente, en su respectivo salón de clase por su profesor y se hará la correspondiente revisión y corrección como retroalimentación.

CAPÍTULO XII

DEL EXAMEN DE GRADO

Art. 78 El Examen de Grado lo deben rendir todos aquellos alumnos que hayan concluido satisfactoriamente con el total de ciclos obligatorios en cada idioma, a fin de proporcionarles al final del examen el **Diploma de Suficiencia** en el idioma y nivel correspondiente.

El examen de suficiencia de inglés se tomará al final del nivel B2 o al culminar el nivel C1.

El centro de idiomas ofrecerá un curso de tres meses de preparación para el examen de grado.

El examen de grado tendrá la siguiente secuencia:

- a) Programación y publicación del cronograma de examen de grado con un mes de anticipación.
- b) Los estudiantes para ser declarados aptos al Examen de Grado deberán presentar los siguientes documentos de manera obligatoria:
 1. Solicitud al centro de idiomas.
 2. Recibo de pago por derecho de examen, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad.
 3. Certificado de estudios originales del Idioma a que postula.
 4. Constancia de No ser Deudor al Centro de Idiomas.
 5. Una fotografía tamaño pasaporte de reciente data a color fondo blanco.

Art. 79 El examen constará de tres partes: Examen de comprensión auditiva, examen de gramática, vocabulario y comprensión lectora, Examen de producción oral, examen de producción escrita, bajo el siguiente cuadro:

ITEMS		PREGUNTAS	NUMERO DE PREGUNTAS		PUNTAJES	TIEMPO
AUDITIVO		Opción múltiple	20		20	20 minutos
USO DEL IDIOMA Y LECTURA	Gramática	Opción múltiple	30	Total 100	50	70 minutos
	Vocabulario	Opción múltiple	30			
	Comprensión de lectura	Opción múltiple	20			
ESCRITURA	Ensayo	Escritura de un breve ensayo			30	30 minutos
ORAL	Examen de producción oral	Desarrollo de un tópico e interacción oral			100	15 minutos
			TOTAL		100	120 minutos

El examen es de tipo eliminatorio; esto significa que sólo los estudiantes que hayan obtenido el 75% de preguntas aprobadas en la primera parte podrán tener acceso al examen oral.

Art. 80 Se aplicará sanciones en caso de fraude o suplantación en el examen de grado, el alumno no será merecedor del diploma de suficiencia.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DIPLOMAS

Art. 81 Se otorgará certificado del idioma de acuerdo al Currículo de estudios.

Art. 82 Se otorgarán los certificados con la firma del Jefe del Centro de Idiomas, Director de Producción de Bienes y Servicios y el Vicerrector de Investigación de la UNAMBA.

En el caso del idioma inglés, se indicará el nivel según los lineamientos de Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) indicando las competencias lingüísticas adquiridas por el estudiante y el equivalente según la denominación común: BASICO, INTERMEDIO, AVANZADO.

En el caso de los demás idiomas se indicará el nivel según la denominación común: BASICO, INTERMEDIO, AVANZADO.

Art. 83 Para otorgar el certificado de estudios el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago por derecho de Certificado (TUPA)
- b) Constancia de notas
- c) Fotografía reciente con fondo blanco
- d) Otros que implemente el Centro de Idiomas

Art. 84 Para otorgar la constancia de estudios, el alumno deberá presentar: los siguientes documentos:

- a) Constancia de no ser deudor al Centro de Idiomas (TUPA).

b) Recibo de pago por derecho de constancia (TUPA)

Art. 85 Se otorgará el diploma de suficiencia de estudios concluidos con la firma de las autoridades universitarias, una vez culminado, aprobado los ciclos en los niveles correspondientes y la aprobación del examen de grado.

Art. 86 La certificación por cursos especiales se otorgará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del convenio.

CAPÍTULO XIV

DE LAS BECAS A LOS ALUMNOS REGULARES DE LA UNAMBA

Art. 87 El Centro de Idiomas otorgará 01 beca completa en el nivel básico, intermedio o avanzado al estudiante que ocupe el primer puesto en el ranking de su respectiva Escuela Académico Profesional por semestre, en concordancia con la disponibilidad de grupos o salones disponibles en el Centro de Idiomas.

Las becas se perderán al comprobarse:

- a) Si las notas son menores a un puntaje de 90 o su equivalente.
- b) Inasistencias a clases de acuerdo al reglamento
- c) Faltas al reglamento del centro de idiomas.
- d) Desaprobación del idioma extranjero o quechua en el ciclo correspondiente.
- e) Dejar de ser el primer puesto en su escuela académica profesional
- f) Las becas se perderán si el estudiante no se matricula dentro de los 2 primeros meses después de publicado el ranking de primeros puestos.

Art. 88 En caso de deportistas destacados de la UNAMBA o personas que representen a la Universidad y deseen estudiar en el Centro de Idiomas podrán postular a un cupo de una beca por un tiempo de dos meses.

Art. 89 A los estudiantes que realicen prácticas pre profesionales dentro de la UNAMBA se otorgarán becas o semibecas.

Art. 90 En caso de estudiantes regulares que son miembros de Consejos de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, serán acreedores a semibecas correspondiente a estudios del idioma de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	NUMERO DE BECAS
Consejo de Facultad.	01 semibeca para estudiante
Consejo Universitario	01semibeca por estudiante
Asamblea Universitaria	01semibeca por estudiante

Art. 91 El acreedor al momento del concurso deberá presentar copia de resolución fedatada de pertenecer a uno de los órganos de gobierno de la Universidad, copia de record de calificaciones y demás documentos que el presente reglamento indica.

Art. 92 Se podrán matricular los estudiantes becados solo a grupos completos de clases (13 alumnos mínimo)

Art. 93 Se perderá la condición de semibeca si las notas son menores al puntaje de 90 en ciclo de estudios correspondiente.

CAPÍTULO XV

DEL REGIMEN ECONÓMICO

Art. 94 Son ingresos del Centro de Idiomas por concepto de matrícula, pago de pensiones de enseñanza, certificados, constancias, exámenes de ubicación, entre otros, los cuales pueden realizarlos en la Oficina de Tesorería de la UNAMBA o en una entidad bancaria.

Art. 95 El seguimiento contable será realizado por la Unidad de Administración y Contabilidad de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, en coordinación con las áreas de Administración General de la UNAMBA y sus dependencias.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para la certificación de los estudios realizados hace 10 años atrás el interesado deberá presentar la evidencia de copia legalizada notarial del certificado o el diploma de haber culminado los estudios respectivos, aplica para certificados y duplicados de diplomas.

Segunda.- Los estudiantes que iniciaron con la estructura curricular anterior, continuarán con dicha currícula, en caso que dejasen por tres ciclos sucesivos o tres meses pasarán al currículo del Centro de Idiomas 2020 cuyo ciclo de estudios se determinará a través de examen de ubicación.

Tercera.- Los aspectos no considerados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Jefe del Centro de Idiomas.

Cuarta.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la autoridad universitaria.

Abancay, julio de 2020